



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración
de este periódico, á donde se dirigirá
toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

SECCION OFICIAL

Real decreto sobre provisión de escuelas:

«EXPOSICIÓN.—Señor: El ministro que suscribe empieza por declarar sinceramente que el Real decreto de 25 de febrero último es, á su juicio, y al de todas las personas, que conocen los verdaderos problemas y las necesidades de nuestra enseñanza primaria, una de las más acertadas y fructíferas novedades que la moderna legislación de este ramo ha producido. Su valentía en afirmar el principio de la mejora de sueldos con aumentos positivos y de inmediata eficacia que desde luego convierten en efectividad lo que era promesa en los presupuestos del corriente año; su discreción al detenerse en los límites con que los recursos disponibles sujetan los más legítimos y bien intencionados deseos, y los horizontes que abre á nuevas y cada vez más amplias mejoras, en lugar de cerrarse en una fórmula estadiza, hacen de él piedra angular de toda obra futura en este orden. Ratifícarlo, asentar en firme su iniciativa y, á la vez, desarrollarla y ampliarla todo lo posible, es trabajar por la verdadera redención económica del Magisterio y por la selección, cada vez más depurada y alta, del personal docente.

Eso y no otra cosa es lo que persigue el ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. con el proyecto de Real decreto á que sirven de explicación estas y las siguientes consideraciones. Sin negar, antes ratificando, el principio de que el ingreso en el Magisterio no puede ser por hoy más que mediante oposición, forma sancionada en todos los grados de la instrucción pública y en casi todas las carreras del Estado, las reclamaciones producidas por los actuales maestros de 500 y 625 pesetas—y á los que tan ampliamente se prestó el autor del Real decreto de 25 de febrero con su laudable artículo 12—han hecho pensar al que suscribe que cabía atender de algún modo si las condiciones especiales en que aquellos funcionarios se encuentran, y que, por tanto, era conveniente ensanchar aún más el precepto del artículo 4.º del mencionado Real decreto; y así como sus disposiciones aclaratorias habían autorizado ya el concurso de ascenso de 500 á 625 pesetas, y el de traslado entre las escuelas de 500, autorizar también el ascenso á 1.000 pesetas en algunos turnos mediante procedimientos admitidos en la legislación vigente, y que ahorrarán la oposición á muchos maestros encanecidos en la enseñanza ó con méritos suficientes y reconocidos. Esta ventaja que la equidad aconseja ir acompañada de la posible compensación á los actuales interinos, para quienes se suprimió el concurso de

entrada; pero una y otra medida serán transitorias, y cuando desaparezca su aplicación quedará en toda su pureza el principio de la oposición para el ingreso en el Magisterio.

El Real decreto de 25 de febrero—á que es forzoso aludir continuamente—no abordó el problema de la forma de ascenso más allá de las 1.000 pesetas. Dejó las cosas como las había encontrado, sin duda porque en la mente del legislador apareció como indudable la conveniencia de no acometer juntamente dos reformas, cada una de las cuales tenía importancia bastante para requerir estudio independiente. Afirmada la primera, ha llegado el momento de resolver en cuanto á la segunda; y respecto de ésta, al ministro que suscribe le ha parecido indudable que, asegurada hasta donde es posible en todo sistema de garantías exteriores la selección del Magisterio en su ingreso, no sólo era innecesario, pero también perjudicial, repetir la prueba en adelante. Si para escoger entre un personal desconocido, y que no puede las más de las veces alegar experiencias profesionales, es buen medio la oposición, es indudablemente inútil y perturbador cuando se trata de escoger entre maestros que han podido probar en escuelas el grado de su aptitud pedagógica, y con sus servicios, el grado de entusiasmo y vocación. Lo que en la enseñanza activa revele un profesor será siempre más probatorio que lo que puede decirse ante un Tribunal de oposiciones; porque por mucho que se prolonguen los ejercicios, nunca podrán igualar lo que representa la obra continua, durante años en una escuela.

Por otra parte, el maestro que ve su porvenir económico, su mejora de sueldo en la oposición, tiende, por un movimiento muy natural, á emplear lo mejor de sus fuerzas en prepararse para aquella prueba, substancialmente teórica y memorista, descuidando la acción educadora que tiene á su cargo. Por todo lo cual se ha creído preferible entregar los ascensos posteriores al ingreso á turnos diferentes del de oposición. Estos turnos son dos, de los cuales, uno, el de méritos, responde á todas las consideraciones fundamentalmente pedagógicas que preceden, y el otro, de antigüedad, al premio de los años consumidos en la enseñanza y á la aspiración constantemente formulada por el Magisterio, y que se hará más práctica y factible con el Escalafón, pronto á convertirse en un hecho definitivo. Entregar todos los ascensos á la antigüedad, tendría el peligro de matar el estímulo, como todo ascenso mecánico en que sólo juega el factor del tiempo; darlos todos al turno de mérito sería desconocer un elemento importante en los servicios al Estado, que juega en todas las carreras de éste.

Ocioso parece detallar aquí la significación y el

valor que tiene cada uno de los méritos que se enumeran para ser estimados en el concurso correspondiente. Se ha procurado reunir todos los que demuestran la iniciativa, la vocación y la aptitud en las diferentes direcciones de la obra docente, desde las que miran á su parte tradicional y más interna, hasta las que se refieren á las instituciones circunesculares que completan la acción de la enseñanza al modo clásico y la hacen más fructífera. Las Comisiones encargadas de apreciar en cada individuo, y comparativamente entre todos los que acudan á los concursos, el valor de los méritos alegados, sabrán seguramente darles su verdadera estimación y huir de la pura apreciación cuantitativa y externa de las pruebas para atender á la cualitativa é íntima, que el conocimiento de lo que es y de lo que debe ser la enseñanza descubre á los ojos de las personas peritas.

Otros pormenores y acoplamientos de las novedades que ahora se proponen á la actual situación de la escuela y del Magisterio se remiten, como es natural al reglamento con que es práctica corriente desarrollar y completar los preceptos generales de toda disposición, hasta tanto que un nuevo progreso ó la disposición de mayores medios económicos vengán á hacer posibles cosas que en la actualidad han de quedar forzosamente en la esfera de las aspiraciones.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Amalio Gimeno*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 4.º del R. D. de 25 de febrero último, todas las Escuelas actualmente dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 pesetas, que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de abril del presente año, ó que vaquen en lo sucesivo, después de efectuado el concurso á que se refiere la regla 1.ª de la resolución dada por la Dirección general de primera enseñanza, en 18 de abril próximo pasado, ascenderán al sueldo único de 1.000 pesetas, sin retribuciones pagadas por el Estado, ni gratificación por enseñanza de adultos.

A medida que los créditos del Ministerio de Instrucción pública lo permitan, se concederá igual beneficio á otras Escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no estén vacantes, con las condiciones que oportunamente se señalarán.

Art 2.º La provisión de las Escuelas referidas en el párrafo 1.º del artículo anterior, ó sea, de las vacantes de 500 y 625 pesetas, que ascienden á 1.000, se ajustará á las reglas siguientes:

Un 25 por 100 de ellas, se proveerá por turno de rigurosa antigüedad, entre los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental; otro 25 por 100 mediante concurso de los méritos que en el artículo 4.º se determinan; otro 25 por oposición restringida y el 25 por 100 restante en virtud de oposición libre.

Esta última forma será la única que rija para la provisión de las Escuelas de sueldo de 1.000 pesetas, cuando se hayan colocado en plazas de

esta categoría todos los actuales Maestros propietarios de 625 y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno á que debe pertenecer cada una de las vacantes, se formará trimestralmente una doble lista por orden alfabético de todas las Escuelas de niños y niñas comprendidas en aquella condición, y se dividirá en cuatro grupos, atribuyendo, el primero, al turno de antigüedad, el segundo al concurso de méritos, el tercero á la oposición restringida y el cuarto á la oposición libre.

Las dos primeras listas á que se refiere el párrafo anterior, se formarán con todas las vacantes ocurridas desde 1.º de abril á 30 de junio, más las anteriores que no hubiesen sido ya provistas, y se anunciará la provisión de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los méritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo, serán los siguientes:

Organización y fomento de Instituciones de mutualidad escolar; práctica usual y con mayor provecho de excursiones escolares; servicios prestados en Colonias escolares de vacaciones; formación de colecciones de material de enseñanza, producto del trabajo de los alumnos ó del Maestro, ó de ambos; creación de Museos escolares; resultados especiales en la enseñanza, evidenciados por ejercicios de los alumnos, tales como diarios, cuadernos de clases, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, operaciones matemáticas, trabajos manuales, etc., etc.; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la memoria presentada; redacción de papeletas ó registros antropométricos y fomento de la inspección médico escolar; distinciones recibidas por servicios en la enseñanza, del Ministerio de Instrucción pública, de los Inspectores, de las Juntas provinciales ó de las municipales; publicación de obras pedagógicas y docentes declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los Maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán resueltos en los Rectorados respectivos por una comisión que compondrán el Rector, el Inspector provincial, los Directores de las Normales de la capital del Distrito y el Maestro y la Maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno restringido se celebrarán en las capitales de provincia conforme á las reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º Los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el art. 1.º del R. D. de 25 de febrero último, podrán ascender á 1.100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos en las vacantes de aquel sueldo que ocurran. Estos concursos se regirán por las mismas reglas marcadas en los artículos 2.º al 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1.000 pesetas, salvo los casos de creación de nuevas Escuelas con

suelo que exceda al mencionado. Por tanto, los Maestros que las obtuvieron de 1.000 pesetas mediante oposición, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso en dos turnos; uno de antigüedad y otro de mérito, dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales sobre la base de listas generales por orden alfabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España, y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente. Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el art. 4.º del presente decreto y se estimarán del mismo modo que allí se determina.

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de 1.000 pesetas se celebrarán cada seis meses y serán anunciados y resueltos por la Dirección general de primera enseñanza. Los méritos de los Maestros concurrentes los apreciará un Jurado compuesto por el Director general de primera enseñanza, el Inspector general de este mismo grado, los Jefes de las Secciones 1.ª y 2.ª de la Dirección, el Director de la Escuela Superior del Magisterio y un Maestro y una Maestra de Madrid elegidos por la Dirección general.

Cuando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la Escuela, los comprobará el Inspector de la zona respectiva, visitando las Escuelas y haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de junio, el cual se anunciará enseguida con arreglo al presente decreto.

Art. 11. Con los trabajos de Maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos, se celebrará todos los años, previa la oportuna selección, una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los Maestros que no asciendan á 1.000 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el art. 7.º, tendrán derechos limitados, y por tanto no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á Escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan Escuelas de 500 y 625 pesetas, que no puedan ser elevadas á 1.000, por carencia de créditos en el presupuesto, así como durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las elevadas á este sueldo, podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos con este mismo carácter. También podrán llegar á servirlos como propietarios mediante concurso, en la misma forma que existía antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada Escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas; pero los Maestros interinos que de aquel modo hayan pasado á propietarios podrían acudir á los concursos de antigüedad y de méritos que dispone el art. 2.º mientras tales concursos subsistan.

De los derechos que establece el presente artículo, gozarán exclusivamente los que sean Maestros interinos antes de la fecha de la promulgación de este decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente Decreto, se publicará inmediatamente un Reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(Gaceta de 14 julio.)



Orden-circular de la Dirección general de Primera Enseñanza con instrucciones para el abono del importe del material de adultos correspondiente al segundo semestre de 1907:

«Circular.—La Gaceta correspondiente al día 23 de junio último publica una ley, por la que se concede á este departamento un crédito de 263.720,82 pesetas, destinadas al pago de los gastos de material que se adeudan por el servicio de adultos, segundo semestre del año 1907; y como su importe ha de destinarse precisamente al pago de las atenciones que se hallen en este caso, esto es, realizadas ya y desde entonces por los maestros sin haber sido satisfechas, los libramientos solo podrán hacerse previa remisión de cuentas que acrediten los gastos efectuados y á fin de ordenar su abono de modo conveniente, comunico á V. S. estas instrucciones para conocimiento de los señores maestros interesados y de los habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento:

1.ª Los señores maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clases de adultos en el año 1907, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de aquel año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignada á sus escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente.

2.ª Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las instrucciones aprobadas por R. O. de 27 de Marzo de este año.

3.ª Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los maestros que se encuentren en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual los secretarios jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar á los habilitados nota ó relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido, y ha de ser distribuido con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel año expedidas por las Juntas provinciales.

4.ª Esta cuenta general deberá ser redactada por los habilitados conforme al modelo usual y corriente aprobado con el núm. 7 de las Instrucciones generales de 27 de marzo de este año, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el maestro cuando el pago se hace con anterioridad á la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto

del 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los habilitados, porque después, al hacer el pago de las cuentas, la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los maestros.

c) Para estos efectos, los señores habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondientes á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquido) que debe percibir y justificar el maestro, más el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado, más 0,50 por 100 de Habilidadación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de cargo y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los habilitados sino con posterioridad á la remisión de las cuentas; pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1907, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente, si ahora se formulan.

5.^a Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.^a Los jefes de estas Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción núm. 20 de las aprobadas en 27 de marzo último, y unirán á ellas las cuentas de los maestros, remitiéndolas á esta Dirección general para su abono.

7.^a La Dirección general ordenará el pago de su importe á favor de los señores habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los maestros el recibo correspondiente (modelo núm. 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.^a Los habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los señores jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección general inmediatamente para dar á los pagos la debida publicidad.

9.^a Estos pagos deberán realizarse por los señores habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y en todo caso, deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de la provincia.

10. Todas las diligencias preliminares á la expedición de los libramientos deben hacerse por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, maestros y habilitados con la mayor rapidez posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid 9 de julio de 1911.—El director general, R. Altamira. —Señores gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.»

(Gaceta de 9 de julio.)

ANUNCIOS DE VACANTES

Concursos de ascenso y traslado de Julio de 1911

Universidad literaria de Barcelona

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de marzo último, para la aplicación de lo dispuesto por Real decreto de 25 de febrero anterior, con la orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 18 de abril, y en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad, en los turnos de ascenso y traslado, las siguientes plazas de 625 pesetas ó menos, vacantes en las escue-

las públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales:

TURNO DE ASCENSO

Escuelas de niños dotadas con 625 pesetas.—Provincia de Barcelona: La escuela elemental de San Andrés de la Barca.—Provincia de Tarragona: La escuela elemental de Cabacés.—*Escuelas de niñas dotadas con 625 pesetas.*—Provincia de Barcelona: La escuela elemental de Vallbona.—Provincia de Gerona: La escuela elemental de Cistella.—Provincia de Baleares: La escuela elemental de Estalenchs.

TURNO DE TRASLADO

Escuelas de niños dotadas con 625 pesetas.—Provincia de Barcelona: La escuela elemental de Olesa de Bonesvalls y la de San Salvador de Guardiola.—Provincia de Tarragona: La escuela elemental de Vilella Baja.—Provincia de Gerona: La escuela elemental de Albonis y la de Ripoll (auxiliaria).—Provincia de Baleares: La escuela elemental de Salinas.—*Escuelas incompletas mixtas servidas por maestro dotadas con 550 pesetas.*—Provincia de Gerona: La incompleta mixta de Planolas.—*Escuelas incompletas mixtas servidas por maestro dotadas con 500 pesetas.*—Provincia de Barcelona: La escuela de Monclar.—Provincia de Tarragona: La escuela de Arbolí y la de Farena (Montreal).—Provincia de Lérida: La escuela de Bescarán, la de Arcabell, la de Butsenit (Mongay), la de Villanueva de la Sal, la de Port de Suert y la de Tosal.—Provincia de Gerona: La escuela de Das y la de Albañá.—*Escuelas de niñas dotadas con 625 pesetas.*—Provincia de Barcelona: La escuela elemental de Torrellas de Llobregat.—Provincia de Lérida: La escuela elemental de Artesa de Segre.—Provincia de Gerona: La escuela elemental de Susqueda.—*Escuelas incompletas de niñas dotadas con 600 pesetas.*—La escuela de Torruella de Fluviá.—*Escuelas incompletas mixtas servidas por maestra dotadas con 500 pesetas.*—Provincia de Barcelona: La escuela de Sobremunt, la de Vallcebre, la de Gayá, la de Salavinera, la de Las Cabañas, la de Orsavinyá, la de Riells (Bigas), la de Santa Fe del Panadell y la de Castell de Areny.—Provincia de Tarragona: La escuela de Febró, la de Vallespinosa (Santa Perpetua), la de Cunit y la de Llorach.—Provincia de Lérida: La escuela de Alás, la de Miró (Almazara), la de La Llena (Lladurs), la de Benavent de Tremps, la de Pallarols, la de San Lorenzo (Camarasa), la de Tor, la de Eroles, la de Aristot, la de Canalda (Adén), la de Masoterias y la de Guardia de Seo.—Provincia de Gerona: La escuela de Socarrats (Capsech) y la de Alfara.

Los artículos 16, 17 y 19 del Real decreto de 15 de abril de 1910 determinan las condiciones para ser admitido á concurso.

El plazo para solicitar las escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán de once á trece en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente si aquél fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Únicamente acreditándose que han sido entregadas dentro del plazo en las oficinas de la Junta pro-

vincial á que pertenezca el solicitante, aun llegando á este Rectorado después de terminado el plazo de admisión, se incluirán en la propuesta.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de ascenso á escuelas de 625 pesetas y de traslado de 500, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes constarán de instancia, cubierta, hoja de servicios y el certificado de Penados y demás documentos que reclaman las disposiciones vigentes según los casos; haciendo constar tanto en la cubierta como en la instancia las plazas que se soliciten y el orden con que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de julio, no computándose en ellas este día, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º de julio y el último de la convocatoria.

La prelación en estos concursos de ascenso y traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Los maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos deberán manifestar por medio de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

Tanto los aspirantes al redactar las hojas de servicios como los secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas, deberán tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de abril de 1910, é instrucciones de la Real orden de 29 de mayo del mismo año.

Los aspirantes deberán tener presente, además, lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 15 de abril de 1910, para evitar los perjuicios que pudieran seguirseles.

Barcelona 5 de julio de 1911.—El rector, *Joaquín Bonet*.

(Gaceta de 12 julio.)



Universidad de Oviedo

Relación de las Escuelas vacantes con las dotaciones de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León, que han de ser provistas en virtud de los concursos de Ascenso y Traslado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de abril último aclaratoria de la Real orden de 31 de marzo anterior.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuela de niñas con 625 pesetas y emolumentos legales.—Provincia de Oviedo: Agüeria.—*Id. de niños con id.*, San Martín de Oscos.—*Id. mixta con id. que ha de proveerse en Maestra:* Balduno en Regueras.—*Id. mixtas con id. que han de proveerse en Maestro:* Selce-Forniellas en Allande; Murias en Candamo; Ventosa en Candamo; Civea en Cangas de Tineo y Cezures en Tineo.

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niñas con 625 pesetas y emolumentos legales.—Provincia de Oviedo: Logrezana en Carreño.—*Auxiliaria de niños con 625 pesetas:* Villaviciosa.—*Escuelas mixtas con id., que han de proveerse en Maestra:* La Riera en Colunga; San Roque del Acebal en Llanes.—*Id. mixta con id., para proveerse en Maestro:* Santianos en Tineo; Abres en Vega de Ribadeo.—*Id. de niños con 500 pesetas y emolumentos legales:* San Juan de Beleño en Ponga.—*Id. mix-*

tas con id. para proveerse en Maestra: Orlé en Caso, La Guía en Gijón, Negueiron-Pelón en Grandas de Salime, Tuiza en Lena, Llanuces en Quirós, San Miguel de Ucio en Ribadesella, Nonide en Santa Eulalia de Oscos, Lourido-Trasdacorda en San Tirso de Abres, Coto Urria en Somiedo.—*Id. mixtas con idem para Maestro:* Villaverde en Allande, Villategil en Cangas de Tineo, Cardo en Gozón, Balmori en Llanes, Cerana en Miranda, Merillés en Tineo, Tameza en Yernes y Tameza.—Provincia de León: *Escuela de niños con 625 pesetas y emolumentos legales:* Luyego en Lucillo.—*Auxiliaria de niños con 500 pesetas:* Cacabelos.—*Escuelas mixtas con 500 pesetas que han de proveerse en Maestra:* San Andrés de las Puentes en Albares, Cillanueva en Ardón, Matalobos en Bustillo del Páramo, Dragonte en Corullón, Remolina en Crémenes, Chozas de Abajo, Cembranos en Chozas de Abajo, Joara, Brugos de Fenar en La Robla, Castrovega en Matadeón; Zalamillas en Matanza; Villavieja en Priaranza del Bierzo, Valcabada en Roperuelos del Páramo, Valdefrancos en San Esteban de Valduenza, Villafeliz de la Sobarriba en Valdefresno, Valdoerria en Valdepiélago, Corezales en Vegas del Condado, Manzanal del Puerto en Villagatón, Bonecidas en Villamizar Villamojil.—*Idem mixtas con id., para Maestro:* Labandera en Cármenes, Crémenes, Anllares en Páramo del Sil, Fresnedelo en Paranzanes, Espinosa en Rioseco de Tapia, Tapia de la Rivera en Rioseco de Tapia, San Martín de la Tercia en Rodiezmo, Villacedré en Santovenia de la Valdoncina; Robles de Laceana en Villablino, Utrero en Vegamián.

(Gaceta 14 de julio).



Universidad literaria de Valencia

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas elementales de niños con 625 pesetas.—Alcocer de Planes (Alicante); Fuentes de Ayodar (Castellón); Sempere (distrito con Benisoda y Guadasequíes) y Alfara de Algimia (Valencia).

Idem id. de niñas con id.—Fuentes de Ayodar (Castellón); La Yesa (Valencia).

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas elementales de niños con 625 pesetas.—Benimarfull (Alicante), Benicarló (Grao) y Almazora (Castellón) y Corrales de Utiel (Valencia).

Idem id. de niñas con id.—Desemparados (Orihuela) (Alicante) y Corrales de Utiel (Valencia). (Esta Escuela está solicitada fuera de Concurso.)

(Gaceta 17 Julio).



Universidad de Santiago

CONCURSO DE ASCENSO

Provincia de La Coruña.—*Para maestro, mixtas con 625 pesetas:* Arcos (Ayuntamiento de Mazaricos), Villamayor (Santa Comba) y Churrio (Irijoa).

Para maestra, id. con id.: Rendal (Arzúa), Traviesas (Carral) y Barbeito (Vilasantar).

Provincia de Lugo.—*Para maestro, mixta con 625 pesetas.*—San Miguel (Barreiros).

Provincia de Orense.—*Para maestro, mixta con 625 pesetas:* Sanguñedo (Verea), Alais (Castro Caldelas), Aceredo (Lobios) y Ribadavia (niños) (Ribadavia) auxiliaria.

Para maestra, id. con id.: Castromarigo (La Vega), Tronceda (Castro Caldelas) y Ermitas (Bollo).

Provincia de Pontevedra.—*Para maestro, mixta con 625 pesetas:* Cerdeira (Nieves), Gargamala (Mondariz) é Insúa (Puentecaldelas).

Para maestra, *id. con id.*: Pexegueiro (Tuy).

CONCURSO DE TRASLADO

Provincia de La Coruña.—Para maestro, *mixtas con 625 pesetas*: Ambroa (Irijoa), Folladela (Mellid) y Beba (Mazaricos).

Para maestra, *id. con id.*: Riveras del Sor (Mañón), Vilachá (Monfero) y Castrelo (Vimianzo).

Provincia de Lugo.—Para maestro, *mixta con 625 pesetas*: Obe (Ribadeo).

Para maestra, *id. con id.*: Crecente Baltar (Pastoriza).

Provincia de Orense.—Para maestro, *mixtas con 625 pesetas*: Sobrado (Trives) y Piñeiro (Allariz).

Para maestra, *id. con id.*: Blancos (Blancos) niñas, Betán (Baños de Molgar), Conjín (Cartelle), Oulego y Castelo y Barrio (Rubiana), Carpazás (Bande), San Martín (Viana), Fonteita (Chandreja), Condado (Padrenda), Gestosa (Toén), Gabín y Marrubio (Montederramo), Germeade (Muiños), Córcores (Avión) y Vila y Golpellás (Calvos de Randín).

Provincia de Pontevedra.—Para maestro, *mixtas con 625 pesetas*: Giesta (Lama) y Santiago de Oliveira (Ponteáreas).

Para maestra, *id. con id.*: Guillade (Ponteáreas).
(Gaceta 17 Julio).

Asamblea de Enseñanza

A los Maestros del partido de Cogolludo:

Estimados compañeros: Por la circular del señor Inspector de esta provincia, correspondiente al día 11 del corriente, os supongo á todos enterados de cuanto preceptúan el Real decreto de 17 de Marzo y la Real orden de 25 de Mayo de 1911 en su artículo 9.º y casos 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, para la discusión de los diez primeros temas del cuestionario (Sección 1.ª letra A) de la Asamblea general de la enseñanza, prescrita por el Real decreto de 18 de Septiembre de 1910.

En vista de ello, convoco á todos los Sres. Maestros del partido, para que el día 2 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, concurren á Cogolludo para los fines mencionados.

A la vez que os suplica la mejor asistencia, afectuosamente os saluda vuestro amigo y compañero.

Membrillera, 18 de Julio de 1911.—El Presidente de la Asociación, *Modesto Sanz y Santos*.

A los Maestros de uno ú otro sexo del partido de Sigüenza

CIRCULAR

En virtud del caso 3.º de la Real orden de 26 de Mayo último y de la Circular del Inspector provincial del ramo, que inserta el *Boletín Oficial* fecha 12 del actual.

Comisionado por dicho Jefe, según en la última disposición se indica, convoco á reunión á todos los comprofesores citados y Escuela práctica de niños de Sigüenza, á las once del día 25 del actual.

En dicho acto se discutirán los diez primeros temas del Cuestionario oficial sobre Enseñanza, ó se nombrará un representante que asista el día 2 de Agosto á análoga junta en la Escuela de San Esteban, en Guadalajara, presidida por el citado Inspector.

Se ruega la puntual asistencia.

Imón, 17 Julio 1911.—El Maestro delegado, *Alejo Hernando*.

A los maestros de 1.ª enseñanza del partido de Atienza

Se convoca á todos los Maestros del partido estén ó no asociados para que concurren el día dos del próximo Agosto y á las diez de su mañana al local Escuela de mi cargo, con el fin de contestar á los diez primeros temas primera sección, letra A) del cuestionario que había de ser objeto de discusión en la Asamblea general de enseñanza y educación á que se refiere el Real Decreto de 13 de Septiembre de 1910, para cuyo acto el Sr. Inspector ha delegado la presidencia en mi humilde persona, rogando por tanto en nombre suyo la más puntual asistencia.

Atienza 17 de Julio de 1911.—*Isidro Almazán*.

NOTA. No se convoca en las secciones de Galve y Hiendelaencina dado el carácter de la reunión que precisa sea en la capitalidad del partido.

DE ASOCIACIONES

GUADALAJARA

En la reunión celebrada por los Maestros de este partido el día 16 de Julio, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Constituir la Sección de la *Liga de Maestros rurales* del mismo, nombrando Delegado-Presidente á D. Valentín Nafria y Romero, Maestro propietario de Azuqueca de Henares, y Secretario á D. Juan Rojas Cotayna, Maestro interino residente en la misma localidad.

2.º Adherirse en un todo á lo propuesto por el señor Puerta aprobando en todas sus partes el manifiesto de la Junta directiva de la *Liga*.

3.º Que se respeten las categorías de 500 y 625 pesetas con 1.000 y 1.250 pesetas respectivamente, más la cuarta parte de gratificación de adultos.

4.º Que se ascienda por rigurosa antigüedad en el escalafón con aumento de 175 pesetas por quinquenio.

5.º Que el que no se haya adherido á esta «Sección» y quiera hacerlo debe mandarla al Sr. Nafria en el plazo de 15 días contados desde esta fecha, manifestando al propio tiempo la Escuela que sirve, si es propietario ó interino y el sueldo que disfruta.

6.º Que se remita lista nominal de los socios con expresión de los que han satisfecho la cuota, quedando el Sr. Nafria encargado de remitirlas al Sr. Presidente de la *Liga*.

7.º Que las Escuelas Normales estén separadas de los Institutos, todas sean superiores, ó no haya más que una clase de Título de Maestro Nacional, y por consiguiente con personal propio.

Y, por último, dar gracias á los Directores de *El Magisterio Español* y *LA ORIENTACION* por el interés y campaña que se toman y hacen por la clase.

Guadalajara 16 de Julio de 1911.—El Delegado, *Valentín Nafria y Romero*.—El Secretario, *Juan Rojas Cotayna*.

Asociación de Maestros del partido de Molina de Aragón

Extracto de los principales acuerdos tomados por esta Asociación, en reunión general el día 18 del actual, en la cabeza de partido, bajo la presidencia accidental de D. Benito Rico La Riva.

1.º Fué acuerdo el nombramiento de Delegado por este partido, ante la Liga de Maestros Rurales, recayendo dicho cargo por unanimidad, á favor de D. Benito Rubio Trillo.

2.º Adherirse en un todo á los acuerdos tomados por los compañeros del partido de Sigüenza, en su última reunión.

3.º Que entre dichos acuerdos se hizo constar la aspiración del Magisterio de que los sueldos sean en todo tiempo del Maestro y no de la Escuela, y que el profesorado pueda pasar á disfrutar el sueldo de las mil pesetas, sin necesidad de cambio de la localidad,

y que el Gobierno de S. M. haga uso del crédito concedido por las Cortes, en recientes disposiciones.

4.º Ver con gusto la adhesión á la Liga Rural, del compañero D. Moisés Corredor, maestro de Checa, con sueldo de 825 pesetas.

5.º Admitir como socios á dicha Liga Rural, á los compañeros D. Moisés Corredor, D. Mariano Martínez, D. Benito Rico, D. Santiago Sánchez, D.ª Justa García, D. Juan Pérez, maestros de Checa, Cubillejo del Sitio, Selas, Tortuera y Cubillejo de la Sierra, respectivamente.

6.º Dirigir comunicación al Sr. Hernán de la Puerta, dándole las más expresivas gracias por esta Asociación y alentándole prosiga con tan decidido empeño la campaña emprendida en pró de los compañeros de profesión.

7.º Hacer efectiva la cuota anual á La Asociación Nacional.

8.º Dejar en suspenso la liquidación de cuentas de gasto de esta Asociación, para la próxima reunión.

9.º Pedir á quien corresponda la publicación del Escalafón General de los Maestros de 500 y 625 pesetas, por considerarlo de justicia y equidad, así como también que en las oposiciones libres y restringidas, se tengan en cuenta los servicios interinos y en propiedad.

10. Felicitár al Sr. Director del *Magisterio Español*, LA ORIENTACION, y demás periódicos profesionales que alientan la causa del magisterio español, y mucho más en lo que afecta á la clase rural.

11. Que se publiquen estos acuerdos en los periódicos profesionales, y que se haga saber á los Maestros que no han satisfecho la cuota anual de La Nacional, lo verifiquen remitiendo los 50 céntimos de peseta que les ha correspondido, al Sr. Presidente ó Secretario de esta Asociación, hasta fines del presente mes.

12. Proceder á la renovación de la Junta directiva, recayendo su nombramiento en los señores siguientes:

Presidente, D. Benito Rubio Trillo, maestro de Castilnuevo; Vicepresidente, D. Benito Rico de La Riva, maestro de Selas; Vocales, D. Manuel Sanz, de Pradilla; D. Santiago Lario, de Corduente; D.ª Justa García, de Tortuera; D.ª Consuelo Gargallo, de Ventosa; D. Mariano Martínez, de Cubillejo del Sitio, y Secretario, D. Lucio Sanz, de Torrecuadrada de Molina.

Y por último llamar la atención de los compañeros, reclamen de sus respectivos Alcaldes, el *Boletín oficial* de la provincia número 83, correspondiente al día 12 del actual, en el que se publica una circular importante del Sr. Inspector, convocando á reunión á todos los señores Maestros, en la cabeza de sus respectivos partidos, el día 2 del próximo Agosto, si quieren hallarse exentos de responsabilidad.

Sin otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, levantándose la presente y firmando los señores concurrentes.

El Presidente accidental, Benito Rico.—*El Secretario*, Benito Rubio Trillo.

* *

Asociación de Maestros del partido de Brihuega

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día 9 de Julio de 1911.

1.º Adherirse todos los Maestros del partido á la *Liga de Maestros rurales*, excitando á los pocos que quedan, á remitir la cuota de una peseta diez céntimos, para pago de dicha *Liga* y gastos de giro.

2.º Dividir el partido en cinco secciones que son: 1.ª Representante de Sección D. Saturnino Humanes, auxiliar de Brihuega, y comprende los pueblos de

Brihuega, Pajares Castilmimbre, Malacuera, Olmeda del Extremo, Solanillos del Extremo, Barriopedro, Valderrebollo, Masegoso, Hontanares, Yela, Villaviciosa, Fuentes, Valdesaz y Budia. 2.ª Sección. Representante D. Manuel Ortega, Maestro de Valfermoso de Tajuña y comprende este pueblo y Yélamos de Arriba, Yélamos de Abajo, Irueste, Balconete, S. Andrés del Rey, Romancos, Archilla, Caspueñas, Atanzón, Valdeavellano y Tomelloso. 3.ª Sección. Representante D. Martín Angel Villalvilla, Maestro de Muduex, comprende este pueblo y los de Utande, Valfermoso de las Monjas, Casas de S. Galindo, Padilla de Hita, Miralrío, Villanueva de Argecilla, Argecilla, Ledanca y Gajanejos. 4.ª Sección. Representante D. Andrés Herreros, Maestro de Hita, comprende este pueblo y los de Copernal, Valdeancheta, Alarilla, Taragudo, Torre del Burgo, Heras y Cañizar. 5.ª Sección. don Gil Criado, Maestro de Trijueque, comprende este pueblo y los de Valdearenas, Rebollosa de Hita, Torija, Valdegrudas y Carrascosa de Henares. Estos señores representantes de Sección, citarán indistintivamente en el pueblo más céntrico para sus reuniones, entendiéndose después con el representante ó delegado del partido, que será el Presidente de la Asociación, quien se entenderá después con el representante Universitario Vocal de la *Liga*.

3.º Los repetidos representantes de Sección procederán inmediatamente á formar listas separadas de los señores Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de su respectiva demarcación, remitiéndolas al Delegado del Partido, para éste remitirlas al Vocal de la *Liga*, cobrando al propic tiempo la cuota de una peseta diez céntimos á los que ya no la hayan satisfecho.

4.º Admitir como socios á D. Saturnino Humanes, Auxiliar de Brihuega; D.ª Bernardina Jodra, maestra de Solanillos, y D.ª Valentina Díez, de Malacuera.

5.º Se renovó la Junta directiva para el bienio de 1911 á 1913, quedando por unanimidad reelegida y constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Benito Gil Barrionuevo, maestro de Barriopedro; Vicepresidente, D. Florencio Manuel Navalpotro, de Romancos; Vocales, D. Andrés Herreros, de Hita; don Abdón Fuente, de Valderrebollo; D.ª Margarita de Nicolás, de Utande; Tesorero, D. Rafael Guardiola, de Tomelloso, y Secretario D. Román Gil Barrionuevo, de Olmeda del Extremo.

6.º Por el Sr. Presidente se hizo un gran elogio por el amor al compañerismo y la clase de los veintiseis asistentes á esta reunión, con más doce adhesiones por escrito, cuyos nombres constan en acta.

7.º Que de los presentes acuerdos se saquen copias para los periódicos *El Magisterio Español* y LA ORIENTACION.

Barriopedro 15 de Julio de 1911.—El Presidente, Benito Gil.—El Secretario, Román Gil.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados para las escuelas que se expresan los maestros siguientes:

D. Pablo Fernández y Carrillo, para la elemental de niños de Ledanca, con 625 pesetas y emolumentos.

D. José Fernández y Martínez, Castejón de Henares; D. Julio Elegido García, Balconete; D. Julián Orozco Pastor, El Recuenco; D. Gabriel López Salmerón, Palmaces de Jadraque, y D. Pedro Mazario de la Cuesta, Durón; todas incompletas mixtas, con 550 pesetas cada una y emolumentos.

D. Juan Bautista Orenga y Guillot, Villacorza; don Pedro Giménez Llamas, Valtablado del Río; D. Andrés A. Sanz Fernández, Valdeavellano; D. Emilio Díaz Valero y Fernández, Valdealmendras; D. Miguel Homar Pizá, Sotoca; D. Prudencio Ramos Morales, Ocentejo; D. Andrés Domínguez Izquierdo, Mazarete; D. Vicente Martí-

nez y Martínez, Mantiel; D. Francisco Cardona Gorri, Arroyo de Fraguas; D. Fernando José Hernando y Rubio, Cincovillas; D. Alfonso Ruiz Recuenco, Baños; don Casimiro Gonzalo Pérez, Bochones; D. Castor Arribas García, La Cabrera; D. Godofredo Flores Martínez, Congostrina; D. Faustino J. Calleja Malo, Majaerayo; don Ambrosio Villalvilla Crespo, Villaexcusa de Palositos, y D. Emilio Fernández Cabrera, Cortes; todas ellas incompletas mixtas, con 500 pesetas cada una y sus correspondientes emolumentos.

Y por resultas del concurso de entrada de Octubre de 1910 y nombrado el 10 del actual; D. Baltasar Ortiz Vilches, para la incompleta mixta de Olmeda de Cobeta, con 500 pesetas.

De esta provincia para otras han sido nombrados: don Mariano Fuente Amor, Calzada de Calatrava (Ciudad Real); D. Patricio Ibáñez, Villaconejos (Cuenca); D. Fermín Pascua, Alares de los Montes (Toledo); D. Angel A. Castilforte, Fresneda de la Sierra (Cuenca).

CARTA ABIERTA

SR. D. ALEJO HERNANDO
IMON

Estimado compañero: Ya sabe V. lo mucho que me gusta enredar en asuntos de Instrucción pública; sin dejar el de Guadalajara, donde LA ORIENTACION me sigue honrando con sus favores, he extendido mi campo de acción á Sevilla y estoy trabajando por mover la opinión de los compañeros de aquí en el sentido que voy á decirle, y para cuya consecución cuento con su apoyo de V. como vocal de la Liga de Maestros rurales. ¿Me lo prestará llevando á la Directiva mi proposición? Espero que sí.

Mal, muy mal están los Maestros de 500 y 625 pesetas, pero peor, mucho peor, están los Auxiliares de esas mismas categorías que al mísero sueldo no añaden, como ellos, las retribuciones ni la gratificación de adultos, residiendo además en poblaciones ya de alguna importancia, donde las subsistencias son más caras y mayores las exigencias sociales.

Yo no veo la razón de que disfruten de casa y retribuciones los Maestros y los Auxiliares no, siendo así que tan Maestros son los unos como los otros y el mismo ó mayor trabajo tienen en la enseñanza. Tan mal como bajo el punto de vista expuesto, están los Auxiliares, moralmente considerados, pues la mayoría de los Maestros no ven en ellos compañeros con quienes deben compartir el trabajo, sino que los juzgan como inferiores y subordinados, queriendo ejercer sobre ellos un dominio que da lugar á miles de rozamientos y á espectáculos poco edificantes que perjudican grandemente los intereses de la enseñanza.

En los altos Centros están, sin duda, convencidos de la verdad y justicia de las afirmaciones anteriores, y á evitar los males que produce va dirigido el decreto sobre desdoblamiento de Escuelas; pero como su implantación, si se hace, sabe Dios cuándo se hará, de aquí el que los Auxiliares deseemos una reforma provisional, y que ya estaría adelantada para cuando llegue el desdoblamiento. Lo que queremos es lo siguiente:

1.º Que las Escuelas donde haya Auxiliar se dividan en cuatro secciones; de dos se encargará el Maestro y de las otras dos el Auxiliar,

siendo suya la responsabilidad del resultado. El Maestro se limitará á redactar el programa de enseñanza, no ejerciendo ninguna otra clase de autoridad sobre el Auxiliar. Dentro de la misma Escuela, donde no sea posible aislarlos, se hará la separación de grupos.

2.º El Auxiliar percibirá la tercera parte de la retribución asignada ó de lo que se cobre directamente

3.º Aunque el Maestro será el encargado de presupuestar y percibir la consignación de material, ésta, para la rendición de cuentas, será intervenida por el Auxiliar, quien certificará la factura de las inversiones hechas en sus grupos.

4.º Desde la fecha de la publicación de este decreto, los Ayuntamientos darán casa á los Auxiliares, de análogas condiciones á las que disfrutaban los Maestros, y en su defecto, les asignarán una cantidad en metálico equivalente.

Estas mejoras son las que deseamos los Auxiliares; y como pedir á la Asociación Nacional que las haga suyas sería pedir peras al olmo, pues sabido es que esa entidad á nada que merme las gabelas de los prohombres del Magisterio se presta, de aquí el que se me ocurra acudir á la Liga de Maestros rurales; dicen que los Maestros andaluces están reacios para unirse á ella, y acaso sea cierto, pero no lo es menos que constituyendo en esta región el núcleo mayor de los Maestros de las dos últimas categorías los Auxiliares, sería un poderoso acicate de propaganda, para ellos, el ver que se gestiona por sus intereses.

Creo inútil decir á V., que en cuanto sea necesario para los intereses de la clase, puede la Liga contar con mi modesta cooperación y que V. como compañero y amigo me tiene incondicionalmente á sus órdenes.

Es suyo afectísimo,

ESTEBAN DE BENITO.

Fuentes de Andalucía.

NOTICIAS

Morosos.—Con harto pesar nuestro nos hemos visto obligados á suspender el envío de LA ORIENTACION á varios Maestros que no atienden los requerimientos amistosos que les hemos hecho para que abonen el importe de la suscripción. Seguiremos haciéndolo con otros y habremos de adoptar una medida con ellos, que siempre nos resistimos á emplearla: publicar en el periódico la lista de deudores.

Medio sueldo.—El Sr. Gimeno ha firmado una Real orden concediendo el abono de medio sueldo á los Maestros que se hallen sujetos á expedientes gubernativos por abandono de destino, en determinadas condiciones.

Aplaudimos esta disposición que librará de la miseria á muchos infelices.

Juegos Florales.—El Casino de Guadalajara, queriendo contribuir al mayor esplendor de las próximas ferias de Octubre, tiene en organización esta simpática fiesta de cultura que desde hace años no se celebra en esta población.



Tendrá lugar en el Teatro principal, invitándose a una de las primeras figuras políticas ó literarias para mantenedor de la fiesta.

Ya se han hecho invitaciones á los senadores, diputados, autoridades é ilustres personalidades de la provincia para la concesión de premios, y á primeros de Agosto se publicará el programa completo.

El premio de la flor natural y doscientas cincuenta pesetas, lo concede el Casino, que también acude ante S. M. el Rey para la concesión del que tenga á bien hacer y que se otorgará al poeta premiado con la flor natural.

Sin reservas aplaudimos el acuerdo tomado por el Casino é incondicionalmente nos ponemos á su disposición.

«La razón de un Centenario».—Nuestro cariñoso amigo el culto escritor D. Antonio Pareja Serrada, ha tenido la atención de remitirnos un ejemplar de la obra por él escrita y que lleva por título el que encabeza estas líneas.

Le agradecemos el envío y sepa el Sr. Pareja que con mucho gusto hemos de leer la última producción suya.

Tejer y destejer.—Se ha autorizado nuevamente al Ayuntamiento de Madrid para que provea por oposición cinco plazas de Maestros y otras cinco de Maestras de carácter voluntario.

Reconocimiento de derechos.—A nuestro querido amigo y paisano el director de *La Escuela Nacional*, de Valencia, D. Julián Amo y García, se le ha reconocido derecho á ocupar plaza de jefe de Sección, con 3.500 pesetas de sueldo, cuando ocurra vacante.

Sea enhorabuena.

Un millón de firmas.—Agradecemos á nuestro estimado colega de Madrid *La Mañana* las frases de elogio que nos dedica y á los maestros de esta provincia, por nuestros trabajos respecto á conseguir el mayor número de firmas para pedir al Gobierno el mejoramiento de la enseñanza en España.

Edificios.—La Dirección general de Instrucción pública ha remitido á esta Junta provincial 400 ejemplares de la circular de 14 de Junio del corriente año, relativa á edificios escolares, para que sean repartidos á los Ayuntamientos de esta provincia.

Material de adultos.—Para que los maestros puedan percibir la cantidad asignada para material de adultos del año 1907, es preciso remitan á la mayor brevedad, á la Junta provincial de Instrucción pública, las cuentas justificadas de dicho material.

En breve se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia una Circular reclamando dichas cuentas.

Expediente.—Al ministerio del ramo ha sido elevado el expediente de jubilación de D. Fernando Hernando, maestro de Valfermoso de las Monjas.

Clausura.—La Escuela del pueblo de Mirabueno ha sido clausurada por existir epidemia.

Un ruego.—La *Asociación benéfica de la Enseñanza católica* ruega muy encarecidamente á todos los maestros católicos de España, tanto públicos co-

mo privados, envíen á su domicilio, Atocha, número 18, Madrid, sus respectivas señas, á fin de que reciban una circular donde se explica lo que esta Asociación piensa hacer respecto de la Asamblea de Enseñanza, así como también un folleto con las conclusiones que ha de presentar en dicha Asamblea, al objeto de que si están conformes con ellas remitan su adhesión.

Nóminas.—Después de examinadas por la Junta provincial, han sido elevadas á la Ordenación de pagos, las nóminas de haberes correspondientes al mes actual, de los partidos de Brihuega, Pastrana y Sacedón y demás de la provincia.

Sustitución.—Ha presentado instancia solicitando sustitución, el maestro de Alpedroches D. Juan de Mingo.

Título.—Se ha recibido en la Junta provincial el título administrativo para la maestra de Cendejas de la Torre D.^a María Herranz Perlado.

La Sociedad general de Publicaciones, de Barcelona, nos ha enviado el número 6 de la Revista de Educación. Es un número verdaderamente notable, que por la extensión y la importancia de los trabajos que publica, debidos á los Sres. Altamira, Barberá, Bardina, Casagemas de Llopis, Conill, Itoteyko, Leonard, Ors, Roosevelt y Rocabado, y por las magníficas ilustraciones que acompañan algunos de ellos, reviste los caracteres de extraordinario.

ULTIMA HORA

Han casado en las Escuelas que desempeñaban, los maestros D. Carlos Ovejero, Fuentenovilla; D.^a Natividad Villaverde, Yela; D.^a Estefanía Vega, Alaminos, y D.^a Angeles Rosell, Orea.

—La maestra de La Bodega D.^a Damiana Herranz, ha sido declarada por la Superioridad incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino.

—De las Escuelas para que fueron nombrados maestros, han tomado posesión D.^a Josefa Martín, Torrevaldealmeñras; D. Faustino Francisco, Yela, y D.^a Dolores de las Heras, Villanueva de Alcorón.

—Ha fallecido en esta capital D.^a Eugenia Sacó, madre de la maestra D.^a María Ballesteros, á quien testimoniarnos nuestro pesar.

CORRESPONDENCIA

Tarancueña.—F. G.—Dado encargo á su Habilitado, que recibió copias.

Orea.—J. P. A.—La memoria debe remitirla el Alcalde y V. puede poner una comunicación diciendo que no se celebraron exámenes. El suelto no encaja en este periódico: le publico en otro.

Cereceda.—F. C. C.—No puede ejercer dos cargos en una misma junta. No tiene V. derecho, pero puede pedir certificación en forma.

Torrecaudradilla.—R. M.—Contestado por correo.

Sigüenza.—A. G.—Idem.

Castalla.—D. G.—Idem.

Viñuelas.—C. B.—Dí á Federico es en mi poder licencia caza.

Codes.—F. D.—Hecho su encargo.

El Pobo.—A. C. y M. A.—Les escribiré.

Albendea.—A. V.—Está nombrado para donde indica.

Henche.—V. G.—Tiene que cobrar en Brihuega.

Fuentes de Andalucía.—E. de B.—No se han recibido cuentas.

LA AURORA.-- Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio
bajo la dirección de **D. ANTERO CONCHA**
Plaza de San Esteban (Correos), 2.--**Guadalajara**

 **CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877** 

Encargada esta Casa de la impresion de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fabricas, tinteros, lápices, papel pautado y grafico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por ios Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la **VIDA**—Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN **GUADALAJARA.. DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

OBRA NUEVA.—Exito Escolar

EL AMIGO

MÉTODO COMPLETO DE LECTURA PARA NIÑOS Y NIÑAS

por **JUAN PAZZI**

PEDAGOGO ITALIANO

- Versión española de Rafael Ruiz López -

EL AMIGO es el método de lectura más ameno, más completo, más pedagógico y más genial que se ha publicado en España.

Consta de cuatro libros esmeradamente impresos, con profusa ilustración, encuadrados en cartón, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, necho exclusivamente para este Método.

Libro primero, 5 pesetas docena; segundo, 7'50; tercero, 9; y cuarto, 12 pesetas docena.

Pidase en la librería de Antero Concha, Plaza de San Esteban, 2, Guadalajara.

2 Sep.—Añ.

¿QUÉ CUESTA CONVENCERSE DE LA VERDAD?

VISITAD ESTE ESTABLECIMIENTO Y OS CONVENCERÉIS DE QUE SE ENCUENTRA DE TODO CON UNA ECONOMÍA GRANDÍSIMA

GRAN SURTIDO en todo cuanto se refiere al ramo de joyería y platería, objetos para regalos, (variedad y gusto).
ESTUCHERÍA DE PLATA.—Todo cuanto se desee en el ramo de relojería de bolsillo y pared, en plata y oro, extraplanos, marcas acreditadas. (*Relojes Juventa*, única casa en esta capital).—CADENAS para reloj chapadas en oro y otras.

— **Todo resulta mucho más barato que en Madrid** —

INFINIDAD de ropas confeccionadas para verano é invierno, corte y hechura esmerados. Todo cuanto se desee, probad y os ahorraréis mucho dinero.—CALZADOS de varias clases, contruidos á mano con materiales de primera calidad.—PAÑUELOS de Manila y crespón bordados y lisos, buenos flecos, de ocasión verdad.—*Venta: á plazos y al contado*—Se garantiza la calidad de todos los artículos que vende esta casa.—COMPRO alhajas de oro y plata, y papeletas del Monte de Piedad.—Construcción, ref. rma y cambio de alhajas de oro y plata.

— **ESTUDIO, NÚMERO 10.** (ÚNICA TIENDA EN TODA LA CALLE).

— **Á ESPALDAS DEL JARDINILLO DE SAN NICOLÁS** —